



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00234.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 04 de noviembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ##### DE AMAS DE

CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que en septiembre de 2019, por error cobraron 350 € por una habitación individual especial. Tras reclamar, asumieron su error ya que tenía contratada una habitación estándar. Después de reclamarlo en varias ocasiones, no han hecho dicha devolución. Al fallecer su madre el 6 de abril de 2020 y pedir la liquidación, reclamó dicha devolución ya que no la habían reembolsado. Además, en la liquidación tenía un cargo de 40 € por gastos de medicinas que le pidió que le detallaran, pues su madre tenía Seguridad Social. Tras la petición y después de varias llamadas, no ha sido posible volver a contactar con ellos. Puso un burofax con un **plazo** de diez días para ingresar el dinero y tampoco obtuvo respuesta. Solicita la liquidación y no tener nada pendiente con dicha residencia y que le detallen el gasto de 40 € en medicinas.

La parte reclamada alega que en el mes de septiembre, se realizó la factura nº 1199/19 por un importe de 2.397,63 € en el que se incluyó el importe de 350 € por habitación individual, corrigiéndolo posteriormente y sustituyendo esa misma factura por otra en la que se realizaba la correcta liquidación de los conceptos, anulando el mencionado recargo, dando como resultado la cantidad de 2.207,57 €, habiéndose abonado la cantidad inicialmente facturada. La factura del mes de octubre nº 1342/19 se realizó por un total de 2.243,26 €, abonándose en banco por 2.053,20 €. Es decir, por menos cantidad de la facturada, compensando así el exceso de pago del mes de septiembre. A partir de esa fecha, todas las facturas realizadas fueron abonadas mensualmente, sin incidencias, según se acredita con el extracto de su cuenta. Por lo tanto, lo que reclama ##### ya fue devuelto.

La parte reclamante manifiesta que una vez revisadas las dos últimas facturas emitidas por la Farmacia, se ha detectado el error de haber sumado dos veces la última factura de 19,12 €, por lo que el importe correcto a devolver por la liquidación asciende a 23,36 €, en lugar de los 4,24 € inicialmente calculados. Solicita que le hagan la liquidación y no tener nada pendiente con dicha residencia, y que le detallen el gasto de 40 € en medicinas.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada manifiesta que, conforme con lo expresado por la demandante en su última comunicación, aceptan abonarle los 51,08 € que reclama, puesto que el resto de los conceptos están cancelados y finiquitados.

La parte reclamante manifestó en escrito de fecha 17 de octubre de 2021 a las 21:17 que está conforme con la resolución, informando que su número de cuenta es: #####

La parte reclamada alega que en ejecución del acuerdo en el expediente de referencia, adjunta justificante de la transferencia realizada a la cuenta de ##### #####.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: elevar a **LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado por las partes, por cuanto la parte reclamada acepta pagar a la reclamante la cantidad de 51,08 euros, quedando el resto de conceptos cancelados y finiquitados.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.